

AC 11 17

Introducción al derecho. Dinámica de la propiedad, primera parte. Fecha de emisión, 4 del 2 del 80.

Introducción al derecho. Dinámica de la propiedad, primera parte. Vamos a explicar algunos aspectos jurídicos de la dinámica de la propiedad.

En concreto, vamos a explicar qué pasa jurídicamente con las cosas sobre las que se tiene el derecho real de la propiedad. Se habla de testamento, de donación, de compra-venta, acciones jurídicas que regulan la dinámica de la propiedad. Tratar de los testamentos me parece muy interesante.

Creo que no habrá que olvidar que es una de las acciones a través de las cuales hay más dinámica, movimiento de propiedad. Se llama testamento al acto revocable y solemne por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos los bienes y derechos o parte de ellos. Testamento es, por lo tanto, un acto solemne por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos los bienes y derechos o parte de ellos.

Por ejemplo, quienes los han de disfrutar y en qué proporción, y quienes van a ser los receptores de su derecho de propiedad. No todo el mundo puede testar. La legislación ha determinado esto.

Carecen de capacidad para testar los menores de 14 años de uno y otro sexo. También el que habitual o accidentalmente no se halle en su juicio. Entonces, ¿los locos no pueden testar? Bueno, este es un caso especial y raro que el derecho contempla.

El loco puede testar en un intervalo de lucidez. Lucidez comprobada por dos médicos que lo reconozcan, habiendo de quedar reflejado el dictamen de lucidez en el testamento. ¿Y todos los testamentos son del mismo tipo o hay distintas clases? Los contenidos jurídicos del testamento están muy elaborados, pues, efectivamente, es una acción muy común e importante en la sociedad.

El testamento puede ser común o especial. Los especiales son el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero. Todos los demás son comunes y tienen también matizaciones diferenciadoras.

Por ejemplo, se llaman... ..declara que ésta se halle en el pliego que presenta a los testigos y al notario, los cuales firman en el sobre. Vamos a comentar los testamentos especiales. El militar es el que se hace en tiempo de guerra por los militares en campaña, prisioneros, ante oficiales por lo menos con categoría de capitán.

Si no lo hubiera, puede hacerse ante quien mande el destacamento, aunque sea subalterno. A los cuatro meses de haber estado en campaña el testador, el testamento caduca. ¿Se puede

hacer en pleno combate? Sí, se puede hacer de palabra ante dos testigos y es nulo si se salva el testador.

Pero podéis comprender lo aleatorio que es esto y la cantidad de cosas que pueden ocurrir. Ahora pasamos al mar. ¿Qué caracteriza al testamento marítimo? El testamento marítimo es el otorgado en el mar, en buque de guerra, ante el contador del buque con el visto bueno del capitán.

En el caso de hacerse en barco mercante, lo autorizan el capitán y dos testigos. También caducan estos testamentos pasados cuatro meses, contados a partir de que el testador desembarque en un punto donde pueda estar en vida ordinaria. ¿Y qué pasa con los testamentos realizados en país extranjero? El testamento hecho en país extranjero por un español se hará en la forma que dicten las normas del país en que se otorga.

Puede, no obstante, hacerse ante el agente diplomático o consular de España residente en el lugar del otorgamiento. Bruselas, Buenos Aires o Ámsterdam, por ejemplo. En ese caso de otorgamiento ante el representante diplomático se ajustará a las leyes españolas.

Esta información resulta curiosa y fácil, al menos, porque es muy interesante, aunque más a fondo el asunto será más complicado. Sí y no. Se trata de la información y la experiencia para saber realizar las gestiones y actividades, para concluir en debida forma el testamento, ya como jurista o simple ciudadano, en cada caso.

¿Y qué ocurre con los testamentos comunes? El hológrafo, que según hemos dicho, es cuando el testador escribe por sí mismo su voluntad, sólo puede ser otorgado por mayores de edad. Ha de escribirse todo el testamento de puño y letra del testador y firmado con indicación del año, mes y día. Antes no valía cualquier papel, sino que tenía que ser sellado del año corriente y había de trazarse en un solo acto.

Este requisito del papel sellado fue suprimido por la ley de 21 de julio de 1904. Si hay alguna tachadura y palabras entre líneas, el testador la respaldará, salvará, se dice en el lenguaje jurídico, con su firma. Completada la descripción del hológrafo, totalmente escrito por el testador, firmado y con fecha, ¿qué es lo que diferencia y caracteriza al testamento abierto? Es una de las formas más comunes de llevar a cabo los testamentos.

También se emplea mucho en los casos especiales de deficiencias de los testadores. Así, si el testador es sordo, debe leer por sí mismo el testamento redactado por el notario. Si no sabe o no puede leer, designará dos personas que lo hagan siempre ante notario y testigos.

Si el testador es ciego, se lee dos veces, por el notario y por uno de los testigos. Otro caso es que el testador se halle en peligro inmediato de muerte. Entonces puede otorgarse sin presencia de notario, ante cinco testigos idóneos, y en caso de epidemia, ante tres mayores de 16 años.

Aún queda por aclarar algo sobre los testamentos cerrados. Los testamentos cerrados pueden

ser escritos por el testador u otra persona a su ruego. En este caso puede escribirse en papel común, con expresión del año, mes y día, rubricadas todas las hojas y con la firma entera.

Ya ha terminado la aclaración de los distintos tipos de testamento, comunes y especiales. En la definición se ha dicho que el testamento era un acto revocable. ¿Qué quiere decir eso? Sí, el testamento es siempre revocable en todo o en parte, aunque el testador haya expresado su resolución de no revocarlo.

Es un principio de afirmación de la última voluntad del testador en cualquier momento. Así, un primer testamento puede quedar derogado por el posterior, aunque este posterior puede ser anulado si el testador declara que vale el primero. ¿Y cuándo son nulos los testamentos? Esa es una cuestión importante, acerca de la que sabréis más conforme avancemos en el estudio.

Os diré ahora que en todo o en parte son nulos los testamentos hechos en man común, los hechos por comisario, los hechos con violencia, dolo o fraude, y en general, todos los que no reúnan los requisitos de la ley. Al principio nos dijo algo sobre las condiciones para poder otorgar testamento. Me imagino que también serán necesarias ciertas capacidades para poder ser receptor de testamento, para poder suceder en el derecho real de la propiedad.

Pueden suceder por testamento todos los que no estén incapacitados por la ley. Básicamente están incapacitados por ley para recibir testamento las criaturas abortivas y las corporaciones o asociaciones no permitidas por la ley. Ahora conviene que hagamos un resumen de cuanto se ha dicho acerca de la dinámica de la propiedad a fin de que las ideas queden claras y precisas.

En primer lugar hemos de decir que la dinámica de la propiedad se produce por el testamento, la donación, la compra-venta, etc. Hasta ahora se ha explicado lo que es el testamento. El testamento es un acto revocable y solemne por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos los bienes y derechos o de parte de ellos.

Con respecto al loco, dejamos bien claro que puede testar en intervalos de lucidez comprobada por dos médicos que lo reconozcan, habiendo de quedar reflejado este dictamen de lucidez en el testamento. En cuanto a las clases de testamento, éste puede ser común o especial. El especial puede ser, a su vez, militar, marítimo y el lecho en país extranjero.

Con respecto a los testamentos comunes, por su forma de hacerlos, se diferenciaban en hológrafos, abiertos y cerrados. El militar. Ya sabemos que había de hacerse ante un oficial de categoría, al menos de capitán, y en el caso de no haberlo, ante quien mande en el destacamento, aunque sea subalterno.

El marítimo es el otorgado en el mar, en el buque de guerra, ante el contador del buque, con el visto bueno del capitán. En cuanto al testamento hecho en país extranjero por español, se hará en la forma que dicten las normas del país en que se otorga. Puede, no obstante, hacerse ante el agente diplomático o consular de España residente en el lugar del otorgamiento.

Bruselas, Buenos Aires o Ámsterdam, por ejemplo. En este caso de otorgamiento ante el

representante diplomático, el hecho se ajustará a las leyes españolas. Los testamentos comunes podían ser hológrafos, abiertos y cerrados.

El hológrafo es cuando el testador escribe por sí mismo su voluntad. Solo puede ser otorgado por mayores de edad. Ha de escribirse todo el testamento de puño y letra del testador y firmar con indicación del año, mes y día.

Es de hacer notar que fue suprimido el requisito del papel sellado en el testamento hológrafo. Si hay alguna tachadura y palabra entre líneas, el testador las respaldará, salvará, se dice en el lenguaje jurídico, con su firma. Con respecto al testamento abierto, es una de las formas más comunes de llevar a cabo los testamentos.

Se emplea mucho en los casos de deficiencias de los testadores. Así, si el testador es sordo, debe leer por sí mismo el testamento redactado por el notario. Si no sabe o no puede leer, designará dos personas que lo hagan, siempre ante notario y testigos.

Si el testador es ciego, se leerá dos veces por el notario o por uno de los testigos. En el caso de peligro inminente de muerte del testador, puede otorgarse sin presencia de notario, ante cinco testigos idóneos. Con respecto a los testamentos cerrados, pueden ser escritos por el testador o por otra persona a su ruego.

En este caso, puede ser escrito en papel común con expresión del año, mes y día, rubricadas todas las hojas y con la firma entera. El testamento, por último, es siempre revocable en todo o en parte, aunque su testador haya expresado su resolución de no revocarlo. También el primer testamento puede ser revocado por otro posterior, aunque este posterior puede ser anulado si el testador declara que vale el primero.

Más información www.alimmenta.com